

Poder Judicial del Estado de Morelos

Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2021-E-17007-19-1204-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1204

Los Criterios de Selección, Objetivo y Procedimientos de auditoría aplicados, se pueden consultar a través del Marco de Referencia "Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) (Entidades Federativas, Legislaturas Locales y Poderes Judiciales Locales)", mediante el siguiente código QR:



Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Ente Fiscalizado, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2021.

Resultados

Balance Presupuestario y la Responsabilidad Hacendaria del Poder Judicial Estatal

1. El Poder Judicial del estado de Morelos, cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que, al final del ejercicio fiscal 2021, generó un Balance Presupuestario "Sostenible" y uno de Recursos Disponibles "Sostenible", de manera trimestral y en el acumulado en la Cuenta Pública 2021, como se muestra a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Concepto	Monto Devengado
Ingresos totales (A)	708,335.1
Egresos presupuestarios (B)	708,335.1
Remanente del ejercicio anterior (C)	0.0
Balance Presupuestario Sostenible (A-B+C)	0.0

FUENTE: Formatos 4 "Balance Presupuestario - LDF"; 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" y 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por objeto del gasto)".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Concepto	Monto Devengado
Ingresos de libre disposición (A)	694,863.6
Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición (B)	0.0
Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) (C)	694,863.6
Remanente ingresos de libre disposición aplicados en el periodo (D)	0.0
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (A+B-C+D)	0.0

FUENTE: Formatos 4 "Balance Presupuestario - LDF"; 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF"; 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación por objeto del gasto)".

2. El Poder Judicial del estado de Morelos, realizó e incluyó las proyecciones de sus finanzas públicas de ingresos y egresos que integraron los importes correspondientes a los cinco años en adición al ejercicio fiscal 2021 y los resultados de ingresos y egresos de sus finanzas públicas que abarcan un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal 2021, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las cuales fueron incluidas en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021; asimismo, dispuso de un estudio actuarial de pensiones, la cual contiene los requisitos mínimos establecidos en la normativa, y fue incluido en las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021; adicionalmente, en el caso de las previsiones de gastos para hacer frente a compromisos de pago, durante el ejercicio fiscal 2021, el ente público no contrajo compromisos bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP) y realizó la previsión para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por un monto de 11,349.2 miles de pesos, que representó el 2.0% de los ingresos totales previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, porcentaje que no excede el límite del 2.0% establecido en la normativa.

3. El Poder Judicial del estado de Morelos, presentó un Presupuesto de Egresos modificado al cierre del ejercicio fiscal 2021 que ascendió a 708,335.1 miles de pesos, es decir,

184,301.1 miles de pesos adicionales a la estimación prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, los cuales se derivaron de ingresos propios y participaciones federales, las cuales fueron destinadas para realizar adecuaciones a los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, para la adquisición de materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios; servicios de arrendamiento; servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; pensiones y jubilaciones y mobiliario y equipo de administración.

4. El Poder Judicial del estado de Morelos, asignó recursos para el capítulo 1000 “Servicios Personales” por 391,460.0 miles de pesos en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, el cual presentó un incremento de 10,871.2 miles de pesos que equivale al 2.9% respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual no excedió el límite establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como resultado del producto del porcentaje de crecimiento en términos reales señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio presupuestado y de la Inflación acumulada de los últimos 12 meses, como se indica a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Concepto	%	Monto
Servicios Personales aprobados en el ejercicio fiscal 2020		380,588.8
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (para el Presupuesto de Egresos)	4.05	15,413.8
Servicios personales aprobados en el ejercicio fiscal 2020 (actualizado)		396,002.6
Crecimiento en términos reales		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDF	3.00	11,880.1
b) Art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDF (crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los CGPE por 4.6% para el ejercicio fiscal 2021)		
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2021		407,882.7
Monto de asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021.		391,460.0
(-) Excepciones (sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente) para el ejercicio fiscal 2021		0.0
(-) Excepciones (implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas) para el ejercicio fiscal 2021		0.0
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021 (considerando las excepciones indicadas por la normativa)		391,460.0
Incremento (Decremento) de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021 en relación con el ejercicio fiscal 2020	2.86	10,871.2
Monto por debajo del límite máximo permitido		16,422.7

FUENTE: Formato 6 d) “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)”, y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

5. El Poder Judicial del estado de Morelos, incluyó en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales la cual comprendió las remuneraciones de los servidores públicos, el desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

6. El Poder Judicial del estado de Morelos, asignó recursos para servicios personales por 391,460.0 miles de pesos, los cuales incrementaron durante el ejercicio fiscal 2021, por 81,330.6 miles de pesos, por lo que se observó que bajo el momento contable pagado registró recursos por 442,748.9 miles de pesos, los cuales rebasan el monto aprobado por 391,460.0 miles de pesos, lo que generó un incremento por 51,288.9 miles de pesos respecto del monto aprobado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA SERVICIOS PERSONALES
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Capítulo	Aprobado (A)	Ampliación (B)	Modificado (A+B)	Pagado al 31/12/2021 (C)	Límite Máximo (D)	Diferencia Decremento (C-A)
Servicios Personales	391,460.0	81,330.7	472,790.7	442,748.9	407,882.7	51,288.9

FUENTE: Formato 6d) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios personales por Categoría)".

2021-E-17007-19-1204-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Poder Judicial del Estado de Morelos aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 51,288,913.00 pesos (cincuenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), por concepto de incrementar durante el ejercicio fiscal 2021 la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021 y registrar un monto pagado superior al originalmente aprobado.

7. El Poder Judicial del estado de Morelos, contó con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales denominado "Sistema de Aspel NOI versión 8.0" durante el ejercicio fiscal 2021.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

8. El Poder Judicial del estado de Morelos, contó con un sistema de contabilidad gubernamental denominado "SAACG.NET", el cual fue adquirido con un proveedor externo

e incluyó la información contable, presupuestaria y programática de la Cuenta Pública 2021, y es consistente con la información de la Cuenta Pública y los formatos CONAC publicados en su página oficial de internet.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

9. El Poder Judicial del estado de Morelos, no contrató durante el ejercicio fiscal 2021 financiamientos, refinanciamientos, reestructuras, obligaciones bajo el esquema de APP o Proyectos de Prestación de Servicios, certificados bursátiles, arrendamientos financieros, factorajes, cadenas productivas u otros.

10. El Poder Judicial del estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal 2021, no contó con algún financiamiento con las características señaladas por la normativa o cualquier otro no contemplado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sistema de Alertas

11. El Poder Judicial del estado de Morelos, no contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera a corto o largo plazo durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue objeto de medición del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para las evaluaciones de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

Registro Público Único

12. El Poder Judicial del estado de Morelos, no contrató financiamientos ni obligaciones con instituciones del sistema financiero o con organismos y dependencias de la administración pública local, que impliquen créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor de un año y contratos de APP durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no estuvo obligado a realizar inscripciones en el Registro Público Único de la SHCP, ni modificaciones, cancelaciones y demás requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

13. El Poder Judicial del estado de Morelos, no realizó contratos de financiamientos y obligaciones ni reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera contratados con instituciones del sistema financiero o de la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue sujeto a enviar trimestralmente a la SHCP, la información relativa a financiamientos y obligaciones.

Montos por Aclarar

Se determinaron 51,288,913.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 12 no se detectaron irregularidades y el restante generó:

1 Solicitud de Aclaración.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Poder Judicial del estado de Morelos, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2021. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Para el ejercicio fiscal 2021, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del estado de Morelos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Poder Judicial del estado de Morelos, incurrió en una inobservancia de la normativa, principalmente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido al incremento de su presupuesto para el rubro de Servicios Personales que rebasa al monto aprobado en dicho rubro; la observación determinada derivó en la promoción de la acción correspondiente.

En relación con las reglas de disciplina financiera, el Poder Judicial de estado de Morelos, atendió lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que generó balances presupuestarios sostenibles la asignación de recursos para servicios personales se realizó de conformidad con lo que determina la normativa; contó con un sistema de registro y control de erogaciones personales y su sistema de contabilidad gubernamental se encuentra alineado a las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como la revelación de todo lo anterior en la información contable, presupuestaria, financiera y de la Cuenta Pública 2021.

En conclusión, el Poder Judicial del estado de Morelos realizó, en general, una gestión adecuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para su cabal cumplimiento.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C. Oswaldo Fuentes Lugo

Lic. Marciano Cruz Ángeles

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados la entidad fiscalizada remitió el oficio número DGA/ORG/0987/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, mediante el cual presentó información adicional con el propósito de atender lo observado; derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se concluye que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare o justifique lo observado, por lo cual el resultado número 6, se consideran como no atendido.



Analizar 25-ene-2023

Vol. 0062

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

10
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
03 ENE 2023
OFICINA DE PARTES
EDIFICIO AJUSCO

Cuernavaca, Morelos a 30 de diciembre de 2022

LIC. OSWALDO FUENTES LUGO
DIRECTOR DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "C1"
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
04 ENE 2023 11:30 AM
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DEL GASTO FEDERALIZADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En relación a su oficio número DAGF "C1"/160/2022 relativo a la Auditoría número 1204 con título "Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios" derivada de la revisión a la Cuenta Pública 2021 al Estado de Morelos, en específico la observación preliminar identificada con el número 6 descrita a continuación:

Resultado 6

Procedimiento 1.5 Balance Presupuestario y la Responsabilidad Hacendaria del Poder Judicial
Con la revisión del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, la Cuenta Pública 2021, los formatos 6*) "Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado clasificador por objeto del gasto y 6 de estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF (clasificación de servicios personales por categoría) emitidos por el CONAC, registros presupuestales y contables, se advirtió que el Poder Judicial del Estado de Morelos asignó recursos para servicios personales por \$391'460,031 el cual incrementó durante el ejercicio 2021 por \$61'330,636 y bajo el momento contable pagado registro recursos por \$442'748,044 los cuales rebasan el monto aprobado de \$391'460,031 lo que generó un incremento por \$51'288,913 respecto del monto aprobado, en incumplimiento los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; 13 fracción V; párrafo primero; 62 y 63 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los numerales 2 y 4; y el formato 6, anexo 1 de Los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Al respecto y con el debido respeto se presentan a continuación los argumentos para la aclaración y/o solventación de la observación preliminar antes señalada:

PRIMERO. En principio, es menester señalar que la presente observación es imprecisa al señalar el "incumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; 13, fracción V; párrafo primero; 62 y 63 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los numerales 2 y 4; y el formato 6, Anexo 1, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"; por las siguientes razones:

En cuanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

1. El Poder Judicial del Estado de Morelos, es un ente público con las atribuciones y responsabilidades contenidas en el título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que para el ejercicio 2021 solicitó, ejerció y

06-01-2023
LTC



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aplicó los recursos presupuestarios asignados bajo los principios constitucionales de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; con apego a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y observó las disposiciones aplicables de responsabilidad hacendaria y aquellas para contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible previstas en el Capítulo I del Título Segundo de la referida Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable, tal como lo dispone en su artículo 1, último párrafo.

Por lo que no se configura un incumplimiento al artículo 1, último párrafo; que a la letra expresamente señala:

"Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable."

Prueba de ello es el resultado obtenido en los procedimientos practicados por ese Honorable máximo órgano fiscalizador, los cuales se describen a continuación y ese mismo órgano refiere el cumplimiento a la normatividad revisada:

Procedimiento		Resultado	
No	Descripción	No	Descripción
1.1	Revisión Balance Presupuestario Sostenible y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible	1	Sin observación , <i>"cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los numerales 2, 4, 6, 7 y 8, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"</i>
1.2	Revisión Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de egresos, Estudio actuarial de pensiones y formato 8 "Informe sobre Estudios Actuariales-LDF"	2	Sin observación , <i>"cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; 5, fracciones II, IV y V, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los numerales 2,3, párrafo primero; y 4, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera"</i>



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

			de las Entidades Federativas y los Municipios"
1.3	Revisión formatos 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallados-LDF" y 6 a) "Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado-LDF (Clasificación por objeto del Gasto)"	3	Sin observación, "cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; 8, 13, fracción II, y 14, párrafo último; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."
1.4	Revisión Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, formato 6 d) "Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)"	4	Sin observación, "cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los numerales 2, 4, 5 y 6, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"
1.4	Revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos y las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales	5	Sin observación, "cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."
1.5	Revisión para constatar que se cuenta con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales	7	Sin observación, "cumplimiento de los artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."

2. De ninguna manera se incumple lo señalada en el artículo 2, fracción IX de la citada ley que establece:

"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;"

Dado que esta disposición solo define el concepto de ente público, dentro de la cual queda comprendido el Poder Judicial, su naturaleza y atribuciones quedaron acreditadas con la información y documentación entregada en respuesta al oficio número AEGF/1430/2022 donde solicita información respecto a la auditoría número



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1204/2021, en el apartado I Marco Legal y Normativo; por lo que no se configura incumplimiento alguno a tal disposición.

3. Del análisis de los resultados obtenidos en los diversos procedimientos aplicados en la auditoría, **se desprende que no existe ningún daño patrimonial o perjuicio en detrimento de la hacienda pública del Poder Judicial del Estado de Morelos**, tampoco que existan ganancias o beneficios indebidos por actos deliberados u omisiones y mucho menos que personal del Poder Judicial haya incurrido en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de ese ordenamiento; por lo que no se configuran actos o conductas previstas en el artículo 62 de la ley, que a la letra dice:

"Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad."

4. Al no existir omisiones, actos o conductas que incumplan los preceptos de la ley aludidos por el auditor, consecuentemente, no son aplicables las sanciones e indemnizaciones previstas en el artículo 63 de la misma.
5. En cuanto los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, No se incumple en modo alguno los numerales 2 y 4, y formato 6, anexo 1 referidos al ámbito de aplicación, formatos e instructivos de dichos criterios, toda vez que el Poder Judicial genera, integra y publica la información financiera de conformidad a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los diversos formatos aplicables.

Lo anterior se demuestra con la información entregada en respuesta al oficio número AEGF/1430/2022 donde solicita información respecto a la auditoría número 1204/2021,



PODER JUDICIAL
II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

en el apartado II Reglas de Disciplina Financiera, que en lo aplicable, a continuación se reproduce:

"II.14 Se adjunta en medio magnético en formato Excel y PDF los informes trimestrales y en la Cuenta Pública Anual 2021, los siguientes formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera:

1. *Formato 1 Estado de Situación Financiera*
2. *Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos*
3. *Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos*
4. *Formato 4 Balance Presupuestario*
5. *Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado*
6. *Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio de del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto) 2020 y 2021*
7. *Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)*
8. *Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)*
9. *Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) 2020 y 2021*
10. *Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.*

II.15 Se adjunta en medio magnético el Estudio Actuarial de las Pensiones desarrollado por Valuaciones Actuariales del Norte, S.C., vigente para el ejercicio 2021"

Además, esta misma información es publicada en la sección de armonización contable en el portal de transparencia del Poder Judicial que se puede consultar en el siguiente enlace: http://tsjmorelos2.gob.mx/inicio/armonizacion_contable/

SEGUNDO. En cuanto a la presumible observación por el incremento en el capítulo 1000 "Servicios Personales" por la cantidad de \$51'288,913.00; es preciso señalar que la misma no tiene razón de ser por los motivos siguientes:

El decreto número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, y en el que se asignan los recursos al Poder Judicial, los cuales no eran los suficientes para garantizar la nómina del personal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurisdiccional y administrativo, menos toda la operación y necesidades del propio poder judicial y de las obligaciones en materia de pensiones, así como tampoco para garantizar la implementación de la Reforma Constitucional en materia laboral que inició en noviembre de ese mismo año en nuestro estado; por ello, **dicho decreto fue materia de Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, precisamente porque al Poder Judicial no se le asignaron los recursos necesarios previstos en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los artículos 32 y 40 fracción V, los cuales obligan asignar al Poder Judicial por lo menos el 4.7% del gasto programable de cada Presupuesto de Egresos.

Derivado de la promoción de la Controversia Constitucional, se obtuvo sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 15/2021, con las siguientes resoluciones:

Primero: Es procedente y fundada la controversia constitucional

Segundo: Se declara la invalidez del oficio GOG/087/2020, de treinta de septiembre de dos mil veinte, impugnado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al poder judicial del estado de Morelos) y décimo octavo, párrafos primero y segundo, así como el anexo 2, del Decreto número 1105 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Tercero: Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así como con los efectos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria se precisa que los efectos de la invalidez declarada en el apartado que antecede consisten en que el Congreso del estado de Morelos, sin dilación alguna, deberá tomar las medidas indispensables para garantizar que se otorgue al Poder Judicial de esa entidad federativa una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable en términos del artículo 40, fracción V, de la constitución local, en el entendido de que, para tal efecto, deberá precisar, con toda claridad y certeza, cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio dos mil veintiuno, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué,



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atendiendo a los parámetros y reglas que para tal efecto prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Hecho lo anterior, deberá transferir al poder público actor la cantidad que, en su caso, resulte de la diferencia entre el cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos para dos mil veintiuno y la asignación presupuestaria que se le hizo en cantidad total de \$549,034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos).

La sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 15/2021, promovida por Poder Judicial del Estado de Morelos, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6023, el día 15 de diciembre de 2021; y puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/6023.pdf>

Con esta sentencia, la Suprema Corte de Justicia ordena al Ejecutivo a transferir recursos adicionales al presupuesto inicialmente asignado al Poder Judicial, en virtud de haber incurrido en una intromisión a su autonomía presupuestal al disminuir la cantidad presupuestaria originalmente solicitada, lo que, a su vez, implica una transgresión a los principios de división de poderes, autonomía e independencia judicial.

Por lo que la observación basada sobre el monto del presupuesto inicial queda sin sustento, toda vez que el decreto del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 fue invalidado en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial.

TERCERO. Las ampliaciones al Presupuesto autorizadas y ministradas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para el pago de nómina y aguinaldo del personal, derivan precisamente de la insuficiente asignación presupuestaria inicialmente autorizada y de la imperiosa necesidad de **garantizar el supremo interés y obligación constitucional de impartir justicia**; por lo que su destino y aplicación fue en apego a los conceptos y montos aprobados.

Además, es pertinente señalar que dentro de las ampliaciones al capítulo de gasto 1000 Servicios Personales, también está incluida una ampliación específica para la integración y funcionamiento de los Tribunales de Justicia Laboral, en cumplimiento a la Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Laboral.



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También es necesario precisar que durante el año 2021 no se ampliaron plazas o se incrementó el número de personal, incluso, no fue posible otorgar incrementos salariales por la estrechez de los recursos ministrados.

En la siguiente tabla comparativa del capítulo 1000 Servicios Personales de los ejercicios 2020 y 2021, se podrá observar la variación por concepto de gasto, donde se aprecia la mínima variación en el sueldo base al personal permanente aun cuando iniciaron operaciones los Tribunales de Justicia Laboral en cumplimiento a la Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Laboral, el incremento en seguridad social y remuneraciones adicionales a consecuencia de la mayor incidencia de riesgos por la pandemia del Covid-19, el incremento en otras prestaciones sociales y económicas por el cumplimiento de obligaciones laborales rezagadas y la disminución de estímulos a servidores también a consecuencia de las medidas preventivas por la emergencia sanitaria del Covid-19; lo que avala lo afirmado en el párrafo anterior.

COG	DESCRIPCIÓN	2020	2021	VARIACION	%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	228,713,701.11	229,724,633.45	1,010,932.34	0.4%
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	74,000.00	74,000.00	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	83,148,688.63	89,235,915.36	6,087,226.73	7.3%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	55,977,473.66	60,089,622.97	4,112,149.31	7.3%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	67,136,607.34	93,295,309.86	26,158,702.52	39.0%
1600	PREVISIONES	-	-	-	
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	1,221,096.67	371,186.99	849,909.68	69.6%
1000	SERVICIOS PERSONALES	436,197,567.41	472,790,668.63	36,593,101.22	8.4%

Dichas ampliaciones fueron solicitadas en los términos y bajo los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Noveno del Decreto Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y su autorización y otorgamiento por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos se realizó con fundamento en los artículos Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de dicho decreto, y en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la



PODER JUDICIAL
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, fracciones XVIII y XIX.

Es decir, que los recursos recibidos como ampliación al monto inicialmente destinado al capítulo 1000 Servicios Personales, además de justificarse en razón de **garantizar el interés superior de la impartición de justicia y de cumplir con las obligaciones de ley en materia laboral con los servidores públicos del Poder Judicial**, se gestionaron, aprobaron, ministraron y registraron mediante los procedimientos y requisitos legalmente previstos para ello; por lo que no se configura improcedencia o incumplimiento alguno, no contravienen las motivaciones del legislador al establecer la reglas de responsabilidad hacendaria, ni transgreden el espíritu de las mismas.

Por lo antes expuesto, se concluye que la observación que aduce el auditor, no consideró los antecedentes y eventos que afectaron la asignación presupuestaria al Poder Judicial del Estado de Morelos y subsecuentes ampliaciones, por lo que es imprecisa, carente de sustento e improcedente.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Morelos, al elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, lo realizó en apego a la normatividad aplicable, tanto Federal como estatal. Es decir, previo los recursos necesarios para garantizar el pago de la nómina a sus trabajadores, tanto activos como jubilados, así como el gasto corriente y de inversión necesario para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 116, primer párrafo, así como la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86, 87 y demás artículos que forman parte del Título V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior, de no haber aplicado las ampliaciones presupuestales en el capítulo 1000 Servicios Personales, el resultado sería no contar con los recursos mínimos para el pago de la nómina y por lo tanto el cierre de juzgados y/o demás áreas jurisdiccionales en afectación y perjuicio directo de la sociedad morelense, y por lo tanto, en incumplimiento al mandato constitucional de la impartición de justicia.

QUINTO. El artículo 13, fracción V, de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Ahora bien, tomando como referencia la propia Ley, en el artículo 2, fracción XXXIII, define como Presupuesto de Egresos lo siguiente:

XXXIII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente;

De lo anterior se puede verificar que la norma que se refiere como incumplida, hace referencia a la asignación global del Presupuesto de Egresos, entendiéndose este como el Presupuesto total del estado aprobado por la Legislatura Local, es decir, el monto que no debe ser incrementado es el total del estado y no de un Ente Público en particular, en ese sentido, como se señaló anteriormente, el Secretario de Hacienda Local, cuenta con las facultades para hacer las reasignaciones presupuestales necesarias para la atención de necesidades del estado, por lo tanto, al ser aprobadas las ampliaciones presupuestales para el pago de nómina por dicha Dependencia, debió verificar que no se rebasará el monto de la asignación total de servicios personales del Gobierno del Estado de Morelos.

Anexo al Presente oficio disco electrónico debidamente identificado y firmado, que incluye la siguiente documentación:

1. Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021.
2. Controversia Constitucional presentada por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del Presupuesto Aprobado al Poder Judicial por las consideraciones que en la misma se exponen.
3. Sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 15/2021, promovida por Poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6023 de fecha 15 de diciembre de 2021.
4. Oficios de aprobación de ampliaciones presupuestales para ser destinadas al pago de nómina de personal del Tribunal Superior de Justicia.

Por todo lo antes expuesto, solicito respetuosamente a ese máximo órgano fiscalizador lo siguiente:



PODER JUDICIAL
II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



OFICIO N°: DGA/ORG/0987/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, el informe con las aclaraciones a los resultados preliminares de la Auditoría 1204 con título "Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios" derivada de la revisión a la Cuenta Pública 2021 al Estado de Morelos.

SEGUNDO. Tener por solventada y/o aclarada la observación preliminar al resultado 6 del Procedimiento 1.5 Balance Presupuestario y la Responsabilidad Hacendaria del Poder Judicial de la Auditoría 1204 con título "Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios" derivada de la revisión a la Cuenta Pública 2021 al Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMON.

MTR. OCTAVIO ROSALES GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. Para su conocimiento.

Apéndices

Áreas Revisadas

Dirección General de Administración del Poder Judicial del estado de Morelos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículos 1, párrafo último; 2, fracción IX; 13, fracción V; párrafo primero; 62 y 63
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, y últimas reformas publicadas del 27 de septiembre de 2018 y 28 de julio de 2021, numerales 2 y 4; y el anexo 1, formato 6.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.